

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1952/2021

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

**10 de septiembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de octubre de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... La dependencia cuenta con la información solicitada ya que en reiteradas ocasiones el Gobernados del Estado, Enrique Alfara, ha dado cifras sobre pacientes graves o con ventilador. En las bases de datos que refiere en su respuesta no se dan datos sobre si el paciente fue intubado o no y si falleció.”
Sic Extracto



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado otorgo respuesta el día **30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintios, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 07052621
- b) Respuesta del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno mediante oficio UT/OPDSSJ/3266/C-B/2021

I.- Por parte del Sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- c) Informe de ley
- d) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 07052621
- e) Respuesta del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno mediante oficio UT/OPDSSJ/3266/C-B/2021
- f) Anexos formato Excel.
- g) Oficios de las gestiones realizadas.

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2021

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada de manera exhaustiva en el marco de la ley en materia

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia en horario inhábil por lo que se registró oficialmente el día 19 diecinueve de agosto del mismo año, generando el número de folio 07052621, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito se me brinde la siguiente información.

- *Cuántas personas han sido atendidas en sus unidades hospitalarias por Covid-19 de marzo de 2020 a la fecha. Favor de desglosar por mes y precisar edad (de ser necesario, precisar la unidad hospitalaria).*
- *Cuántas de las personas que han sido hospitalizadas, fallecieron. Desglosar por mes y precisar edad.*
- *Cuántas de las personas hospitalizadas han requerido de intubación y del uso de un ventilador en el periodo antes mencionado. Desglosar por mes y precisar la edad.*
- *De las personas que han requerido intubación o ventilador, cuántas fallecieron. Desglosar por mes y precisar edad.*
- *Cuál es la capacidad instalada de camas generales, camas con ventilador y camas en terapia intensiva, que se tiene actualmente para la atención de pacientes Covid-19 y cuál era la capacidad que se tenía en enero.*
- *Cuántas veces hubo saturación o se llegó al 100 por ciento de capacidad en atención a pacientes Covid-19. Precisar las fechas y el número de pacientes que había.*
- *Cuántas cirugías se dejaron de hacer o se pospusieron de marzo de 2020 a la fecha por Covid-19. - Cuántos trasplantes se postergaron por la pandemia.*
- *Cuántas consultas se cancelaron o pospusieron de marzo de 2020 a la fecha por Covid-19. Desglosar cuántas pertenecen a los siguientes padecimientos cáncer, diabetes, hipertensión.*
- *Cuántas infecciones intrahospitalarias se han dado por Covid-19 de marzo de 2020 a la fecha, precisar mes y unidad hospitalaria donde se dieron.*
- *Cuántas infecciones intrahospitalarias se han dado por otros padecimientos de 2019 a la fecha, desglosar por mes, padecimiento y unidad hospitalaria.” Sic.*

El día 30 treinta de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido afirmativa, en el siguiente tenor de ideas:

“ ...

A razón de lo anterior, y por la naturaleza de la información requerida, se generó por parte de esta Unidad de Transparencia el Oficio UT/OPDSSI/3174/C-8/2021, a través del cual se remitió acuerdo de competencia parcial al sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, para que, a través de su unidad de transparencia, se le proporcionaran los datos que pudieran poseer y/o administrar la Secretaría de Salud Jalisco, de acuerdo a lo solicitado en los puntos del cinco al diecisiete de su solicitud de información.

Que a fin realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en los puntos del primero al cuarto, competencia de este sujeto obligado OP.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se realizaron las gestiones ante las áreas sustantivas dentro de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco que pudieran poseer la información que es su interés, considerando las obligaciones y/o atribuciones de las mismas, por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió internamente su requerimiento a la **Dirección de Planeación Institucional**, quien respondió mediante el **Oficio OPDSSI/DPI/699/DE/292-2021**; el cual se adjunta al presente oficio.

Adicionalmente dejo a disposición la dirección de internet del Portal Informativo sobre COVID 19, implementado por el Gobierno del Estado, donde encontrará información sobre el tema de:

- Los Indicadores Semanales Jalisco #COVID19 y Corte Informativo semanal, se basan en dos mediciones muy sencillas el porcentaje de ocupación hospitalaria general y el porcentaje de ocupación de camas en cuidados intensivos:

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/indicadores-semanales/>

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/corte-semanal/>

- Información sobre pacientes hospitalizados y hospitalizaciones acumuladas al cierre de cada día por COVID 19.

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/bases-de-datos/>

Dirección de Planeación Institucional OPD Servicios de Salud Jalisco:

“... dando respuesta a la solicitud, en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 11 anexo envío a usted la solicitada información en 1 CD con 5 archivos en formato en EXCEL.

Con relación al punto 6, 7, 8 y 9 le informo que está Dirección no general posee o administra la información solicitada, sin embargo, como un acto positivo y en vía de orientación, le informo que la información solicitada podría encontrarse disponible en las siguientes direcciones de internet:

<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/salud/documentos/datos-abiertos-152127>

<https://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

CLUES	Nombre de la Unidad	Clave Estado	2.11.2.A. - Total - Número de camas en área de Aislados	2.11.3.A. - Total - Número de camas en área de Medicina general	2.11.4.A. - Total - Número de camas en área de Angiología	2.11.5.A. - Total - Número de camas en área de Cardiología	2.11.6.A. - Total - Número de camas en área de Cirugía General y Cirugía Reconstructiva	2.11.7.A. - Total - Número de camas en área de Gastroenterología	2.11.8.A. - Total - Número de camas en área de Geriatria	2.11.9.A. - Total - Número de camas en área de Gineco Obstetric
JCSSA007836	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION OBSTETRICA Y CUID14	JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0
JCSSA013692	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION OBSTETRICA Y CUID14	JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0
JCSSA013050	UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION OBSTETRICA Y CUID14	JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0
JCSSA013091	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION OBSTETRICA Y14	JALISCO	0	0	0	0	3	0	0	0
	Camas Covid, no aplica en plataforma SINERHIAS.									
	Camas UCI en rojo									
	Envío de información unicamente de hospitales ya que son las unidades donde hay ventiladores en funcionamiento.									

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2021
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD MÉDICA	AFECCIÓN PRINCIPAL	MES												TOTAL	
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
HOSPITAL COMUNITARIO COLOTLAN	E105 DIABETES MELLITUS TIPO 1, CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFÉRICAS	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	J289 NEUMONÍA, NO ESPECIFICADA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
	Total	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
	J449 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
	K732 INSUFICIENCIA HEPÁTICA, NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	K808 OTRAS COLELITIASIS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	K811 COLECISTITIS CRÓNICA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	N189 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	O084 ABORTO NO ESPECIFICADO INCOMPLETO, SIN COMPLICACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	O429 RUPTURA PREMATURA DE LAS MEMBRANAS, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	O479 FALSO TRABAJO DE PARTO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	3	0	0	5
	Total	0	0	0	1	0	0	1	0	0	3	0	0	0	5
	O809 PARTO ÚNICO ESPONTÁNEO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	1	2	1	2	3	2	2	1	2	3	4	0	0	23
	Total	1	2	1	2	3	2	2	1	2	3	4	0	0	23
	O829 PARTO POR CESÁREA, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	0	0	1	1	0	2	0	0	2	0	0	0	0	6
	Total	0	0	1	1	0	2	0	0	2	0	0	0	0	6
	P080 RECÉN NACIDO EXCEPCIONALMENTE GRANDE	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	P239 DIFICULTAD RESPIRATORIA DEL RECÉN NACIDO, NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	S431 LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOLAVICULAR	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPÍANOS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	S720 FRACTURA DEL CUBILLO DE FÉMUR	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	Total	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
	S723 FRACTURA DEL FÉMUR, PARTE NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
	Total	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
HOSPITAL COMUNITARIO HUEHUQUILLA	O809 PARTO ÚNICO ESPONTÁNEO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1

” sic

Luego entonces, el día 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Respecto a estos puntos:

- Cuántas de las personas hospitalizadas han requerido de intubación y del uso de un ventilador en el periodo antes mencionado. Desglosar por mes y precisar la edad.
- De las personas que han requerido intubación o ventilador, cuántas fallecieron. Desglosar por mes y precisar edad.

La dependencia cuenta con la información solicitada ya que en reiteradas ocasiones el Gobernados del Estado, Enrique Alfara, ha dado cifras sobre pacientes graves o con ventilador.

En las bases de datos que refiere en su respuesta no se dan datos sobre si el paciente fue intubado o no y si falleció.” Sic.

Con fecha 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1583/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 20 veinte de septiembre del presente año.

Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **U.T. OPDSSJ/3677/C-9/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, así como un legajo de copias simples y disco compacto, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

“... cabe señalar que en la respuesta emitida por el área sustantiva –señalado en el punto 4 del presente informe dentro de los archivos electrónicos que se adjuntan al mismo se encuentra el archivo electrónico denominado “INTUBACION POR COVID-19 Y DEFUNC. 2021- 2021# el cual contiene la información requerida por la ahora recurrente ... “sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **29 veintinueve de septiembre de la presente anualidad** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiunos**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por la ciudadana que fue respecto a datos estadísticos específicos respecto a las personas atendidas en las unidades hospitalarias por Covid-19.

Por su parte, el sujeto obligado se pronunció sobre su competencia parcial de lo solicitado, remitiendo respuesta mediante bases de datos en archivos Excel.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se agravia de la respuesta, argumentando que a pesar de tener la información y a que el Gobernador del Estado ha dado dichas cifras, en las bases de datos no se otorgó lo relativo a las personas hospitalizadas han requerido de intubación y del uso de un ventilador en el periodo mencionado, así como los fallecimientos de las personas que han requerido intubación o ventilador.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, ratifica su respuesta haciendo mención de que sí otorgo información respecto a los puntos señalados por el ciudadano.

Es de menester precisar que el recurrente se dolió de los puntos resaltados con antelación, por lo que se tiene que, respecto al resto de la solicitud y respuesta correspondiente, se encuentra tácitamente conforme por lo que no serán materia de estudio del presente.

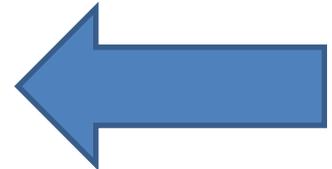
La materia de este recurso de revisión se desprende de lo manifestado por el ciudadano, es decir la información faltante, consistente en:

- *Cuántas de las personas hospitalizadas han requerido de intubación y del uso de un ventilador en el periodo antes mencionado. Desglosar por mes y precisar la edad.*
- *De las personas que han requerido intubación o ventilador, cuántas fallecieron. Desglosar por mes y precisar edad.*

Por lo que el sujeto obligado mediante su respuesta inicial, ratificada en su informe de ley, se desprende que no dio respuesta a los puntos solicitados como se desprende a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2021
 SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
 NUMERO DE EGRESOS HOSPITALARIOS, CUYA AFECCIÓN PRINCIPAL FUE (COVID-19)
 SEGÚN UNIDAD MÉDICA, MOTIVO DEL EGRESO, MES Y GRUPO DE EDAD
 ATENDIDOS EN UNIDADES HOSPITALARIAS DEL O.P.D. SSJ. Y HOSPITALES CIVILES
 AÑO 2020*



UNIDAD MÉDICA
HOSPITAL COMUNITARIO COLOTLAN
HOSPITAL COMUNITARIO HUEJUQUILLA
HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE
HOSPITAL ÁNGEL LEAÑO
HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LOPEZ MATEOS
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA JUAN I. MENCHACA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN OBSTÉTRICA Y CUIDADOS NEONATALES GUADALAJARA
HOSPITAL COMUNITARIO ENCARNACIÓN DE DIAZ
HOSPITAL GENERAL DE LAGOS DE MORENO
HOSPITAL COMUNITARIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

MOTIVO DE EGRESO	Enero		Abril												
	75 a 79 años	Total	Menores de 1 año	1 a 4 años	30 a 34 años	35 a 39 años	40 a 44 años	45 a 49 años	55 a 59 años	60 a 64 años	65 a 69 años	70 a 74 años	75 a 79 años	80 a 84 años	85 a 89 años
MEJORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEFUNCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CURACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	0	0	0	1	0	0	2	0	0	1	1	0	0	0	1
VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEFUNCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
Total	0	0	0	1	0	0	2	0	0	1	1	2	0	0	1
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEFUNCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEJORIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VOLUNTARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRASLADO A OTRA UNIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DEFUNCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTRO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cabe mencionar que el mismo sujeto obligado señaló el documento analizado anteriormente como aquel en el que obra la información que el sujeto obligado hace referencia que cumple con lo faltante, sin embargo, una vez verificados los documentos que otorgó, se concluye que en ellos no se encuentra lo solicitado siendo la materia de agravio del ciudadano, por lo que subsiste su agravio.

Se tiene que el sujeto obligado emitió y notificó información que no refiere a dos de los puntos solicitados por la parte recurrente, siendo lo anterior; 1) las personas hospitalizadas que han requerido de intubación y del uso de un ventilador en el periodo mencionado; si no a los egresos que se han tenido respecto a los pacientes diagnosticados con COVID- 19.

Es por ello que el sujeto obligado deberá otorgar nueva respuesta a la solicitud de información fundando el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice:

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva sobre todos los documentos y archivos existentes, o en caso de que ésta sea inexistente, el sujeto obligado deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido.
2. Cuando la información no refiere a algunas de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 30 treinta y 86 ochenta y seis bis de la ley de la materia, que refieren:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

...

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se

debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

En este sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta de manera exhaustiva a la solicitud de información, o en su caso, funde y motive su inexistencia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta de manera completa a la solicitud de**

RECURSO DE REVISIÓN: 1952/2021
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

información, o en su caso, funde y motive su inexistencia. **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de octubre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1952/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR